



**Exp.:** E-H4969-2023-000008-00.

## INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante:

PRIMERO. Se somete a informe la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal General que afectaría a los artículos 7, 9, 23, 29, 30, 31 y 52.

SEGUNDO. Se incorpora al expediente de modificación el preceptivo informe de impacto de género.

TERCERO. Respecto del resto de informes sectoriales que se contemplan en la normativa vigente, tal como se indica en el Manual para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, los procedimientos para la elaboración de ordenanzas fiscales se rigen por su normativa específica de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A su vez, se establece en dicho Manual que,

*“Deberá analizarse si el coste de la propuesta normativa puede ser asumido con los créditos disponibles o se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	07/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



*El análisis de los anteriores elementos permitirá obtener una idea clara del tipo de impacto presupuestario en relación con los ingresos o los gastos, y realizar una cuantificación estimada del mismo y de su duración en el tiempo.*

*En cualquier caso, la cuantificación realizada tendrá un carácter meramente estimativo, sin que resulte vinculante para los órganos gestores del presupuesto municipal. En este sentido, serán los procedimientos de aprobación o modificación del presupuesto, de las ordenanzas fiscales o de las relaciones de puestos de trabajo los que determinen definitivamente y de forma precisa y vinculante el impacto presupuestario”*

En el presente caso, se indica en la propuesta sometida a informe que *“... dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.”*

CUARTO. En lo que afecta a la ordenación material que contiene la propuesta de modificación de la Ordenanza coincide esta Asesoría Jurídica con el contenido del dictamen del Jurado Tributario de fecha 1 de julio de 2022 y no se aprecia ninguna infracción del ordenamiento jurídico.

Únicamente precisar que en lo atinente a la modificación del artículo 52 cuando se dice que *“... prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad, señalando que sea este órgano colegiado también el competente para revocar los actos de aplicación de los tributos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 219.3 de la LGT, que determina que “el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente que deberá ser distinto del órgano que dicó el acto”, dado que el Ayuntamiento de Valencia no tenía atribuida expresamente esta facultad”.*

Entendemos que sería más correcto decir “dado que el Ayuntamiento de Valencia no tenía atribuida expresamente esta facultad **a un órgano concreto**”,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	07/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



clarificando así que la potestad viene atribuida por la Ley, pero se concreta ahora en la Ordenanza el órgano competente para ejercerla.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá con mejor criterio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	07/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832